

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2026-010

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2026-006, sesión de 23 de febrero de 2026

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 8, literal a) de la LOES establece que uno de los fines de la educación superior es: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;* Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;*

Que, el artículo 13 de LOES señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)”;*

Que, el artículo 18 de la LOES establece: *“(...) La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e*

investigación; (...);

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 145 de la LOES señala: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 159 de la LOES establece: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”;*

Que, el artículo 4, literal b) del Reglamento de Régimen Académico establece: *“ (...) Investigación. - Es una labor creativa, sistemática y sistémica, fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, militares, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominio institucional y dominios académicos y recursos de la Universidad; y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas propias de la Universidad. La ejecutan los diversos actores relacionados con la educación superior, como son: centros, departamentos, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología y miembros de la comunidad universitaria, a través de autoridades, investigadores, personal académico, estudiantes, entre otros, y/o aliados estratégicos, estos últimos nacionales o internacionales, a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios útiles. (...)”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que son objetivos de la Universidad, los siguientes: *“(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas

Armadas- ESPE establece: *“Cierre de Grupos de Investigación. – Los grupos de investigación que no hayan sido evaluados satisfactoriamente, esto es, que no hayan alcanzado al menos el 70% de promedio en los indicadores de evaluación establecidos durante dos años consecutivos, entrarán a un período de mejora por una única vez durante un año y se someterán a una evaluación extraordinaria al cumplir dicho periodo. En caso de no volver a ser evaluados satisfactoriamente, la unidad encargada de la gestión de la investigación remitirá el informe correspondiente, recomendando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología se inicie el cierre del grupo. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología pondrá en conocimiento del Comité de Investigación el informe de cierre de grupos, a fin de recomendar al Consejo Académico, su aprobación y eliminación del portafolio de grupos. La unidad encargada de la gestión de la investigación actualizará el portafolio de grupos de investigación y la Unidad de Tecnologías de la Información dará de baja el micrositio correspondiente, guardando copias históricas de la información a pedido del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Así mismo, se suscribirán ante la unidad responsable de la gestión de investigación las actas de entrega recepción de equipos, bienes u otros activos que el grupo haya recibido durante el desarrollo de sus actividades desde el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. El coordinador de grupo remitirá además un informe motivado a fin de que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología defina y autorice el destino de los equipos, bienes u otros activos.”.*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE establece: *“QUINTA. - La evaluación a los grupos de investigación, se realizará únicamente a aquellos que hayan cumplido al menos un año de vigencia, contado a partir de la fecha de su aprobación, dentro del periodo establecido para el efecto; es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año fiscal.”.*

Que, mediante Informe s/n de fecha 04 de julio de 2025 suscrito por el Ing. Francisco Flores, PhD., Dra. Ana Lucía Quispe, PhD., Blga. Sarah Martin Solano, PhD.; y, el Ing. Diego Arcos Avilés, PhD., en su parte pertinente menciona: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *En base a la rúbrica de evaluación de grupos de investigación en el periodo 2024 el Grupo NAEBA se posiciona como el mejor evaluado con un puntaje de 144,75 puntos, en segunda posición se encuentra el grupo GISAH con 120,50 puntos y en tercera posición el grupo PROCONET con una valoración de 102,75 puntos.*
- *Los grupos de investigación INNOV@EDU-EC y GITBIO, presentan dos evaluaciones consecutivas con un porcentaje menor al 70%, por lo que deben entrar en un periodo de mejora durante el año 2025, de acuerdo al Art. 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.*
- *Los grupos de investigación GIMM, ENERGOMAT, GRIMPSON, RACKLY, GCIA, AFIDESA y CONCEPTS, presentan tres evaluaciones consecutivas con un porcentaje menor al 70%, por lo que de acuerdo al Art. 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se recomienda se inicie su proceso de cierre de grupo.*
- *Se recomienda se analice la unificación de grupos de investigación que presentan un gran porcentaje de integrantes comunes, así como también se analice la unificación de grupos que persigan líneas de investigación comunes.*
- *Se recomienda que, en el sistema informático de*

gestión de investigación de la Universidad, se integre un módulo para que los coordinadores de los grupos de investigación puedan subir la información y evidencias correspondientes a las actividades de cada año. Este módulo permitirá el cálculo automático del puntaje de cada grupo de acuerdo con la rúbrica de evaluación para los grupos de investigación.”;

Que, mediante Informe Nro. UGIN-2025-006, de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Carina Haro, Mgtr.; y, la Dra. Marbel Torres, Ph.D., en su parte pertinente menciona: *“D. CONCLUSIONES a) Del análisis realizado por la UGIN basado en los resultados de evaluación de los años 2022, 2023 y 2024, realizada por la comisión designada, se confirma que los grupos de investigación GIMM, ENERGOMAT, GRIMPSON, RACKLY, GCIA y AFIDESA se encuentran inactivos con puntajes de 0,00% en tres evaluaciones consecutivas y con ausencia total de informes y evidencias de gestión en los períodos de reporte. b) La inactividad descrita en los grupos GIMM, ENERGOMAT, GRIMPSON, RACKLY, GCIA y AFIDESA incumple los criterios mínimos de desempeño establecidos en el Reglamento de Investigación, lo que sustenta la recomendación de cierre. c) Para el caso del grupo CONCEPTS, el cual registra aprobación formal con fecha 18 enero de 2023; sin embargo, al no evidenciar informes ni actividades posteriores, debe incorporarse al proceso de acciones de mejora y presentar sus informes de gestión de los períodos pendientes. d) Los grupos INNOV@EDU-EC y GITBIO presentan dos evaluaciones consecutivas por debajo del 70%, situación que conforme a la normativa requiere de acciones de mejora durante el año 2025. e) La permanencia, mejora o cierre de los grupos evaluados de acuerdo a la normativa debe seguir un procedimiento formal con la recomendación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, conocimiento del Comité de Investigación y Consejo Académico. E. RECOMENDACIONES a) Iniciar el proceso formal de cierre de los grupos que presentan inactividad absoluta durante los últimos tres años: GIMM, ENERGOMAT, GRIMPSON, RACKLY, GCIA y AFIDESA. b) Disponer el ingreso obligatorio a un periodo de mejora durante el año 2025 para los grupos: INNOV@EDU-EC, GITBIO y CONCEPTS (considerando su aprobación al 2023), lo que deberá incluir la presentación de un Plan de Mejora con las acciones a seguir y el informe de la gestión de los años 2023 y 2024 para el grupo CONCEPTS, hasta el 27 de febrero de 2026. c) Recordar la obligatoriedad de entrega anual de informes de gestión y evidencias por parte de todos los coordinadores de grupos de investigación, como mecanismo de control y seguimiento de resultados y evaluación.”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN ESPE-CI-2025-21, de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por el Cpf. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D. Vicerrector De Investigación, Innovación Y Transferencia De Tecnología, en su parte resolutoria menciona: *“Art. 2.- RECOMENDAR el informe presentado por la Unidad de Gestión de la Investigación, sobre el cierre de los grupos de investigación que no alcanzaron al menos el 70% de promedio en los indicadores de evaluación establecidos durante dos años consecutivos en el proceso de evaluación, según lo establecido en el Reglamento de Investigación y recomendar al Consejo Académico, su aprobación y eliminación del portafolio. respectivamente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0221-M, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por la Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Esp. Coordinadora Jurídica,

Encargada, dirigida al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) CONCLUSIÓN: 4.1 En el contexto del análisis que antecede, considerando que la evaluación a los “grupos de investigación” aparece expresamente señalada en el Reglamento expedido en el año 2024, reformado y codificado en el año 2025, estableciendo reglas específicas para su cierre (artículo 56) y que la Disposición Transitoria Quinta del citado Reglamento, establece que las evaluaciones se realizarán a los Grupos de Investigación que tuvieran al menos un año de vigencia, se determina que, a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, tanto los Grupos de Investigación que fueron creados con posterioridad, así como aquellos que fueron creados con anterioridad, siempre que cumplan con el requisito de tener al menos un año de vigencia deben ser evaluados; y, si incurrir en la causal para su cierre, deben entrar al proceso de cierre establecido en el artículo 56 del instrumento legal en referencia. 4.2. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que, las evaluaciones que se programaron y/o realizaron con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Reglamento expedido en el año 2024, reformado y codificado en el año 2025, así como los efectos jurídicos derivados de la no aprobación, se sujetaban a las reglas previstas en el artículo 37 del Reglamento de Investigación del año 2015, en caso de que las evaluaciones se hubieren realizado a programas y proyectos; y, a las reglas previstas en el artículo 21 del Reglamento de Centros de Investigación del año 2021, cuando las evaluaciones se hubieren realizado a los Centros de Investigación. (…)”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2026-0251-M, de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por el Crnl. CSM. AVC. Gonzalo Javier Pullas Tapia, Ph.D. Vicerrector De Investigación, Innovación Y Transferencia De Tecnología, dirigido al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En referencia al Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0335-M, mediante el cual se remite el criterio jurídico relacionado con la evaluación de los Grupos de Investigación, me permito informar respetuosamente a usted, mi Coronel, que dicho criterio fue solicitado por el Consejo Académico, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para resolver sobre la pertinencia del cierre de los mencionados Grupos de Investigación. En tal virtud, corresponde a su autoridad disponer al señor Secretario que se sirva poner en conocimiento del Consejo Académico el contenido del Memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0221-M y convocar a la sesión respectiva para la adopción de la resolución que corresponda.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 23 de febrero de 2026, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al criterio jurídico relacionado con la evaluación de los Grupos de Investigación, a fin de analizar sobre la pertinencia o no del cierre de varios Grupos de Investigación, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el General Henry Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el artículo 33, literal b), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de*

Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se dispone al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología otorgar, por única vez y por el plazo de un (1) año, un período de mejora a los grupos de investigación que no hayan alcanzado el setenta por ciento (70%) en la evaluación correspondiente.

El otorgamiento de dicho período estará condicionado a la presentación, por parte de los referidos grupos, de su respectiva propuesta de plan de mejora en el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

En consecuencia, se dispone a la Unidad de Gestión de la Investigación efectuar el seguimiento correspondiente y realizar una evaluación extraordinaria al término del período otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de mejora aprobado.

Art. 2.- Encárguese el control y cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Unidad de Gestión de la Investigación, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de febrero de 2026.

Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO